

4. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados de cualquiera de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud para tomar parte en este concurso será única para cada funcionario participante, aunque se soliciten plazas radicadas fuera de esta Comunidad Autónoma que, por tanto, figuran en las convocatorias que simultáneamente a ésta se realizan por el Ministerio de Justicia y otros Gobiernos Autónomos y se publican en el «Boletín Oficial del Estado» y en los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas respectivas.

6. La solicitud formulada será vinculante para el peticionario una vez transcurrido el período de presentación de instancias.

Segunda. *Requisitos y condiciones de participación.*

1. Los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión en su actual destino, o un año los funcionarios de nuevo ingreso en su primer destino.

2. Los funcionarios que se encuentren en las situaciones de excedencia voluntaria establecidas en los artículos 61 y 62 del Real Decreto 296/1996 (excedencias por interés particular y por agrupación familiar) sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años desde que fueron declarados en tal situación.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 296/1996, sólo podrán concursar si han transcurrido más de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

4. Los suspensos en firme no podrán participar mientras dure la suspensión.

5. Los sancionados con traslado forzoso no podrán concursar en el plazo de uno a tres años, según se haya determinado en la Resolución correspondiente.

Tercera. *Criterios para adjudicación de plazas.*

1. El nombramiento de los Médicos Forenses para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mayor antigüedad en el escalafón.

Cuarta. *Peticiones condicionadas.*—En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncian, para municipios de una misma Comunidad Autónoma, dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso en municipios de la misma Comunidad Autónoma, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Quinta. *Tramitación.*—La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia recibirá las instancias y valorará las mismas de acuerdo con lo previsto en la base tercera.

Sexta. *Carácter de los destinos adjudicados.*

1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios a los efectos previstos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

Séptima. *Resolución y plazo posesorio.*

1. La presente convocatoria se resolverá por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Relaciones con la Administración de Justicia de forma coordinada con el Ministerio de Justicia y con los órganos competentes de las otras Comunidades Autónomas, de forma que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», y en los boletines de las Comunidades Autónomas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los plazos se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La Resolución expresará el puesto de origen de los interesados a quienes se les adjudique destino y su localidad, así como su situación administrativa, si ésta es distinta a la de activo, y el puesto adjudicado a cada funcionario.

3. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico aprobado por el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, pero cuando no implique cambio de residencia deberá efectuarse en los tres días hábiles siguientes al cese.

4. El plazo para la toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Si la resolución comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las licencias que se encuentren disfrutando los funcionarios, salvo que por circunstancias excepcionales debidamente motivadas se suspenda o revoque el disfrute de las mismas.

Octava. *Recursos.*—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 2001.—El Director general, Salvador Iglesia Machado.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia: Las Palmas

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 5 de San Bartolomé de Tirajana.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 8 de San Bartolomé de Tirajana.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 4 de San Bartolomé de Tirajana.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 7 de San Bartolomé de Tirajana.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Santa María de Guía.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 5 y 6 de Telde.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Arucas.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Los Llanos de Aridane.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 4 de Arona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

13833 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Guardia de la Policía Local.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 146, de 28 de junio de 2001, se publicaron íntegramente las bases de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Consuegra, para proveer mediante oposición libre dos plazas de Guardia de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario,

Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el citado «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Consuegra, 2 de julio de 2001.—El Alcalde, Gumersindo Quijorna del Álamo.

13834 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2001, del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Auxiliar de Administración.

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» se publicaron los siguientes anuncios relativos a la convocatoria para cubrir dos plazas de Auxiliar administrativo funcionario, por oposición libre, de Administración General, subescala Auxiliar.

«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 2 de marzo de 2001: Bases de la convocatoria.

«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 16 de marzo de 2001: Corrección de errores.

«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 15 de junio de 2001: Supresión de la posibilidad de exención del primer ejercicio en la base 6.^a

A partir del día siguiente al de aparición del presente anuncio, se abre un plazo de veinte días naturales para presentar las instancias de participación en la oposición correspondiente.

Alpedrete, 4 de julio de 2001.—El Alcalde.

UNIVERSIDADES

13835 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convocan a concurso y concurso de méritos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), y a tenor de lo establecido en el texto refundido de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999, de 28 de septiembre («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» de 1 de octubre),

Este Rectorado, conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad de fecha 29 de mayo de 2001, ha resuelto convocar pruebas selectivas para la provisión de las plazas que figuran como anexo a la presente Resolución, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 A los presentes concursos les será aplicable la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla

con carácter transitorio dicho Real Decreto, y, en lo no previsto, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

1.2 Los concursos tendrán procedimiento independiente para cada plaza o plazas convocadas.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en el Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

2.2 Deberán reunir, además, las condiciones académicas específicas que a continuación se señalan:

a) Para concursar a las plazas de Catedrático de Universidad, estar en posesión del título de Doctor y cumplir las condiciones señaladas en el artículo 4.º, apartado 1, letra c), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificados por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

b) Para concursar a las plazas de Profesor Titular de Universidad, estar en posesión del título de Doctor y cumplir las condiciones señaladas en el artículo 37, apartado 4, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto.

c) Para concursar a las plazas de Catedrático de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Doctor.

d) Para concursar a las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o cumplir las condiciones señaladas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

e) Para participar en los concursos de méritos a los que alude el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria, ser Profesor del Cuerpo a que corresponde la plaza vacante, pudiendo concurrir, indistintamente, Profesores de ambos Cuerpos cuando la plaza convocada a concurso de méritos sea de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria.

2.3 Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

3. Solicitudes

3.1 La solicitud para participar en estas pruebas selectivas se ajustará según modelo anexo II, que aparece en la Resolución rectoral de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo) y en la página web (<http://www.uclm.es/vic-prof>).